

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
ORVISA - REVISTA GAS VEHICULAR	TÍTULO DEL REGLAMENTO TÉCNICO	Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular.	Del análisis de la nueva versión de la propuesta de revisión para el reglamento de Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido se encuentra que el mismo ha sido ajustado en forma pertinente para incluir y precisar varios de los requisitos aplicables a este tipo de estaciones. La nueva versión es más completa y resuelve varios de los vacíos existentes en materia de regulación técnica para este tipo de instalaciones utilizadas en las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido. En tal sentido, esta versión del RT va más allá del uso vehicular del gas natural comprimido, toda vez que incluye adicionalmente dos tipos de facilidades utilizadas en los sistemas de gas natural comprimido: Por una parte, las Estaciones de Carga (estaciones madre) y las Estaciones de Descarga (estaciones hija) que pueden manejar gas natural comprimido para uso vehicular o para uso domiciliario, bien sea porque proporcionan gas para vehículos o para alimentar redes de distribución de gas natural o directamente a industrias tal y como lo contempla la NTC 5897. Y de otra parte a los sistemas de transporte de gas natural comprimido contemplados en la NTC 5773. Así las cosas, nos permitimos proponer la adecuación del título del RT para que el mismo corresponda a las materias técnicas tratadas a lo largo de su articulado (EDS de GNCV, Estaciones Madre e Hija y Sistemas de Transporte de GNC). Adicionalmente, si en el título se deja la mención únicamente del USO VEHICULAR del gas, se daría lugar a interpretaciones en el sentido de que cuando estos sistemas atienden instalaciones de tipo domiciliario podría argumentarse que no les aplica el reglamento. Nuestra propuesta en concreto es que en el título no se haga alusión al uso del gas sino únicamente a su condición de GAS NATURAL COMPRIMIDO. Alternativamente puede hacerse mención al uso, pero en tal caso deberían mencionarse los dos usos. En consecuencia nos permitimos presentarles a su consideración tres (3) opciones para el título del reglamento. Desde un título sintético hasta uno totalmente exhaustivo: OPCIÓN 1: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido y a los Sistemas para transporte de Gas Natural Comprimido". OPCIÓN 2: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para uso vehicular y/o domiciliario y a los sistemas de transporte de gas natural comprimido". OPCIÓN 3: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular y las Estaciones de Carga (Estaciones Madre) y Estaciones de Descarga (Estaciones Hija) para uso vehicular y/o domiciliario y a los sistema de transporte de gas natural comprimido".	Se ajusta el título de la siguiente manera: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular y las Estaciones de Carga (EDS Madre) y de Descarga (EDS Hija) para usos vehicular, domiciliario e industrial junto con los sistemas de transporte de Gas Natural Comprimido – GNC que lo integran".	Se acoge la observación, dado el alcance del reglamento (tipos, usos del GNC y elementos utilizados).
HIDROTEST	CONSIDERANDO	Que debido a la implementación de estaciones de servicio de gas natural vehicular MADRE-HIJA, se considera necesario especificar los requerimientos técnicos para esta clase de sistemas y tecnologías, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 5897:2011.	De acuerdo con los comentarios en el Objeto y campo de aplicación de la Matriz consolidado de comentarios por parte de la Asociación Colombiana de Gas Natural (Naturgas) y Gas Natural Fenosa de Colombia y debido a que los módulos y baterías fijos o intercambiables de los sistemas de transporte de GNCV de las estaciones Madre-Hija hacen parte de las EDS y que a su vez esté tipo de sistemas de transporte prestan servicio al sector Industrial y Residencial y viceversa, es imperioso y necesario reglamentar y especificar los requerimientos técnicos para este tipo de tecnologías en aras de preservar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente, en los lugares donde operan este tipo de sistemas de transporte que, como lo mencionamos anteriormente hacen parte integral de las EDS.	Que debido a la implementación de estaciones de servicio de gas natural vehicular MADRE-HIJA, se considera necesario especificar los requerimientos técnicos para esta clase de sistemas y tecnologías, cuyas baterías o módulos fijos intercambiables de los sistemas de transporte de GNC, pueden prestar servicio a los sectores residencial e industrial, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5897:2011 y NTC 5773:2010.	Se acoge la observación, conforme al alcance definido en el reglamento.
HIDROTEST	2. CAMPO DE APLICACIÓN.	Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de las estaciones de servicio dedicadas y mixtas, sean estas privadas o públicas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular, incluidas las estaciones de servicio Madre e Hija. Nota: Las empresas que distribuyen GNCV a las estaciones de servicio deberán dar estricto cumplimiento a lo de su competencia y/o a las solicitudes de la SIC en el sentido de materializar la suspensión del servicio cuando así sea determinado.	En concordancia con el "CONSIDERANDO" sobre EDS MDRE-HIJA, se propone: Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de las estaciones de servicio dedicadas y mixtas, sean estas privadas o públicas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular, incluidas las estaciones de servicio Madre e Hija con sus respectivos sistemas de transporte en módulos o baterías de almacenamiento intercambiables que también prestan servicio al sector Industrial y Residencial y viceversa. Consecuentemente con el comentario sobre el título, el Campo de Aplicación debe ser ajustado. Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de: Las estaciones de servicio dedicadas y mixtas, sean estas privadas o públicas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular. Las estaciones de servicio Madre e Hija, sean estas privadas o públicas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular o domiciliario. Los sistemas de transporte de gas natural comprimido para uso vehicular o domiciliario. Nota: Las empresas que distribuyen GNCV a las estaciones de servicio deberán dar estricto cumplimiento a lo de su competencia y/o a las solicitudes de la SIC en el sentido de materializar la suspensión del servicio cuando así sea determinado.	Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de: 2.1 Las estaciones de servicio dedicadas y mixtas, sean estas públicas o privadas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular. 2.2 Las estaciones de servicio Madre e Hija, sean estas públicas o privadas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para usos vehicular, domiciliario e industrial. 2.3 Los sistemas de transporte de gas natural comprimido utilizados en las estaciones para los diferentes usos. Nota: Las empresas que distribuyen GNC a las diferentes estaciones deberán dar estricto cumplimiento a lo de su competencia y/o a las solicitudes de la SIC en el sentido de materializar la suspensión del servicio cuando así sea determinado por dicha entidad.	Se acoge la observación.
ORVISA - REVISTA GAS VEHICULAR					
HIDROTEST	3. DEFINICIONES Y SIGLAS.		Incluir GAS NATURAL COMPRIMIDO, así: Gas Natural Comprimido : Es una mezcla de hidrocarburos, principalmente metano, cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes cilíndricos de alta resistencia, para ser utilizado como combustible en vehículos automotores, como gas para proveer a las residencias por redes y a la industria.	Gas Natural Comprimido (GNC): Gas natural cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes de alta resistencia.	Se acoge la observación. La definición se estableció conforme a la Resolución CREG-011-2003; Art. 2

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
TERPEL	3.1 Definiciones	Construcción Importante: Corresponde al área en la que se encuentran ubicados sitios tales como templos, escuelas, colegios, universidades, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas, clubes, edificios multifamiliares y establecimientos similares que concentren una alta densidad poblacional. Dentro de la EDS corresponden a las áreas donde se encuentran ubicadas las oficinas y los establecimientos comerciales.	Las EDS servicio cuentan con oficinas para su administración, cuarto de sistemas y otros los cuales no tienen una gran densidad poblacional incluso no hay personas que permanezcan de manera continua en estas, por lo cual consideramos que estas no deben ser definidas como Construcción Importante. El definir las oficinas de la EDS como construcciones importantes podrían llevar a la remodelación de la EDS lo cual en algunos casos no será posible por espacios o restricciones en las reglamentaciones urbanísticas de cada ciudad.	Construcción Importante: Corresponde al área en la que se encuentran ubicados sitios tales como templos, escuelas, colegios, universidades, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas, clubes, edificios multifamiliares y establecimientos similares que concentren una alta densidad poblacional. Dentro de la EDS corresponden a las áreas donde se encuentran ubicados locales comerciales.	Se acoge la observación.
TERPEL	3.1 Definiciones	Personal Calificado: Es el personal de la EDS que suministra GNCV que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Mientras no existan organismos acreditados para ello, el personal debe contar con una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca la EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo.	La capacitación exigida por el reglamento técnico convierte la operación de la EDS muy costosa. El personal que labora en la EDS es de alta rotación y al estar en la obligación de realizarlos se convertirían en un costo fijo muy elevado para la EDS. Proponemos que el programa de capacitación de cada marca o EDS sea homologado por alguna entidad para que sea cada marca o EDS la directamente encargada de realizar la capacitación y acreditar la competencia laboral de sus funcionarios. Texto propuesto: Personal Calificado: Es el personal de la EDS que suministra GNCV que cuenta con una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca la EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo.	Personal Calificado: Es el personal de la EDS que suministra GNC que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Mientras no existan organismos acreditados para ello, o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses, el personal debe contar con una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca la EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo.	Se acoge parcialmente. Por temas de seguridad es importante contar con certificados de competencia laboral (atestación de tercera parte). Sin embargo es válido el procedimiento interno que establezca la EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo, mientras no existan organismos de certificación acreditados (atestación de primera parte), o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses.
TERPEL	4.1 Requisitos Técnicos de Aplicación General.	4.1.1 El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV, es responsable del diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de las mismas, así como de los impactos ambientales que puedan generarse por las actividades propias de cada una de estas etapas. Así mismo, debe seguir los lineamientos que se establecen en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, elaborada por el Ministerio de Ambiente y la Secretaría Distrital de Ambiente, y demás medidas de manejo ambiental expedidas por las autoridades ambientales competentes.	Debe ser específico en cuanto al manejo ambiental para EDS que suministran GNCV. La guía de manejo ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles dice en su introducción lo siguiente: "La guía aplica a estaciones de servicio tanto públicas como privadas que manejen combustibles líquidos derivados del petróleo a excepción del gas licuado del petróleo (GLP) para vehículos y gas natural comprimido (GNC).", por lo que deja claro que esta guía no aplica para el manejo ambiental que se debe dar al GNC. Esta guía colocaría a las EDS de GNCV en riesgo de tener que cumplir unas medidas que no son necesarias para el gas natural, tales como el manejo de derrames o tratamiento de tanques de almacenamiento, etc... La Resolución 1023 del 28 de julio de 2005, Artículo Tercero, numeral 1, literal 7. adopta la guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.	4.1.1 El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV, es responsable del diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de las mismas, así como de los impactos ambientales que puedan generarse por las actividades propias de cada una de estas etapas. Así mismo, debe seguir los lineamientos que se establecen en la Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV y demás medidas de manejo ambiental expedidas por las autoridades ambientales competentes.	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION	4.1.2 (sobre requisitos Técnicos de Aplicación General).	4.1.2 El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar directa o indirectamente para el diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de las EDS, con el Personal Calificado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Técnico.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.1.2. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.	4.1.2 El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar directa o indirectamente para la operación y mantenimiento de las EDS, con el Personal Calificado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Técnico. Cuando el personal corresponda a firmas especializadas deberá contar con la idoneidad y competencia técnica requerida, la cual debe ser verificable.	Se acoge parcialmente la observación. Se precisa para personal directo e indirecto en actividades de operación y mantenimiento de la EDS.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
GAS NATURAL FENOSA	4.1.4 (sobre requisitos técnicos de aplicación general)	4.1.4 Cuando la EDS que suministra GNCV, se encuentre conectada directamente al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, el Distribuidor de GNCV es el responsable de la odorización del gas natural para uso vehicular.	Incluir un texto nuevo al final, relacionado con la odorización. En ningún caso se podrá vender GNCV sin odorizar. Es imprescindible contar con esta disposición, dado que puede haber estaciones conectadas al sistema de transporte o cuyo gas proceda directamente de fuentes en las que no hay odorización, siendo este un requisito para la venta de GNCV.	4.1.4 Cuando la EDS que suministra GNCV, se encuentre conectada directamente al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, el Distribuidor de GNCV es el responsable de la odorización del gas natural para uso vehicular. En ningún caso se podrá vender GNCV sin odorizar.	Se acoge la observación.
TERPEL	4.1.6 (sobre requisitos técnicos de aplicación general)	4.1.6 El propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar y mantener vigente un plan de mantenimiento de la EDS que incluya las disposiciones de este reglamento. Este plan debe contener como mínimo las frecuencias de mantenimiento definidas por el fabricante o las asociadas a un esquema de mantenimiento donde se especifiquen las revisiones de los componentes que integran la Estación de Servicio, se identifique la necesidad de cambio de repuestos y las pruebas obligatorias a las que debe someterse conforme a lo definido en este reglamento; expresadas en un cronograma de actividades. Independientemente de que la EDS contrate dicho mantenimiento de manera total o parcial, el administrador de la EDS deberá tener pleno conocimiento del mismo y deberá mantener actualizados los soportes que permitan verificar su ejecución.	Muchas empresas tienen planes de mantenimiento de manera centralizada y de esta manera realizan los controles necesarios para asegurar su cumplimiento en cada EDS. No agrega valor que el administrador tenga pleno conocimiento de los planes de mantenimiento, teniendo personal responsable exclusivamente del mantenimiento de las EDS y software que permite su seguimiento y control.	4.1.6 El propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar y mantener vigente un plan de mantenimiento de la EDS que incluya las disposiciones de este reglamento. Este plan debe contener como mínimo las frecuencias de mantenimiento definidas por el fabricante o las asociadas a un esquema de mantenimiento donde se especifiquen las revisiones de los componentes que integran la Estación de Servicio, se identifique la necesidad de cambio de repuestos y las pruebas obligatorias a las que debe someterse conforme a lo definido en este reglamento; expresadas en un cronograma de actividades. Independientemente de que la EDS contrate dicho mantenimiento de manera total o parcial, se deberá mantener actualizados los soportes que permitan verificar su ejecución.	Se acoge la observación. No es necesario que el administrador de la EDS tenga pleno conocimiento del mismo.
TERPEL	4.1.8 Las EDS que suministran GNCV deben cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad:	(i) y (ii) Todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV deben cumplir con las distancias horizontales mínimas de seguridad... De Surtidores de Gas Natural Comprimido a Surtidores de Combustibles Líquidos: 6.1 m	Que sucede cuando el surtidor tiene la tecnología necesaria para suministrar líquidos y gas en el mismo equipo? Cómo debería interpretarse teniendo en cuenta que un solo surtidor es el que suministra ambos productos? Esta tecnología está disponible en el mundo, por lo que este reglamento técnico debería contemplar su utilización.	Las EDS que suministran GNCV deben cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad: De Surtidores de Gas Natural Comprimido a: Surtidores de Combustibles Líquidos. 6.1 m Para surtidores que suministran gas y líquidos en el mismo equipo, deben mantener una distancia de 6.1 m al surtidor más cercano.	Se acoge la observación, teniendo en cuenta este tipo de surtidores.
TERPEL	4.1.8 Las EDS que suministran GNCV deben cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad:	(ii) Todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 28 de octubre de 2005, deben cumplir con las siguientes distancias horizontales mínimas de seguridad, independientemente de la capacidad hidráulica total de la batería de almacenamiento de GNCV, así: De compresores, Batería de Almacenamiento y Surtidores de Gas Natural Comprimido a la construcción importante más próxima dentro de la misma propiedad: 3 m.	En todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 28 de octubre de 2005 la distancia a la construcción importante dentro de la misma propiedad es de 3m, mientras que para las construidas antes de esta fecha es de 1,75m, siendo que el riesgo es el mismo y no corresponde a normas urbanísticas, debería mantenerse la misma distancia (1,75m) en caso que la capacidad de almacenamiento sea hasta 4.000 lts. más aún cuando las oficinas de la EDS no tienen alta densidad poblacional. Al incluir las oficinas de la EDS dentro de la definición de construcciones importantes obligaría en muchos casos a la remodelación de la EDS para cumplir con la distancia solicitada (3m), lo que podría hacer inviables muchas EDS. Por otro lado, muchas EDS tienen compresores en el segundo piso de sus oficinas a menos de 3m y esto es aceptado por la reglamentación, generando una inconsistencia en los criterios de seguridad.		Se mantiene el texto como está por las siguientes razones: 1) El concepto de construcción importante se ajustó y ya no hace referencia a oficinas dentro de la EDS. 2) Se diferencia para estaciones de servicio construidas antes y después del 28 de octubre de 2005, dado que a partir de dicha fecha entró a regir la Resolución 18 1386 del 27 de octubre de 2005. 3) Acoge las distancias establecidas en el numeral 6.4 de la NFPA 52 y el numeral 4.2.8 de la NFPA 30A.
TERPEL	4.3.2 Requisitos para la operación y mantenimiento del equipo de compresión.	(ii) La operación y mantenimiento de los equipos de compresión deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado de acuerdo con las instrucciones del fabricante.	La operación y el mantenimiento debe ser realizado por personas expertas avaladas por el fabricante de los equipos.	(ii) La operación y el mantenimiento de los equipos de compresión debe ser realizado por Personal Calificado o firmas especializadas, de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
TERPEL	4.4.2 Requisitos para la operación y mantenimiento de la Batería de almacenamiento.	(i) La operación y mantenimiento de la Batería de Almacenamiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	Las baterías de almacenamiento son elementos que no necesitan ningún tipo de intervención durante la operación de la EDS. De acuerdo con la definición de Personal Calificado, el mantenimiento de las baterías debería ser realizado por el personal que suministra GNCV que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Realmente estos mantenimientos son realizados por personas expertas en los laboratorios de prueba. Texto propuesto: El mantenimiento de la Batería de Almacenamiento debe ser realizado por firmas especializadas de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	(i) La operación de la Batería de Almacenamiento debe ser realizada por Personal Calificado. Asimismo, el mantenimiento debe ser realizado por firmas especializadas de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	Se acoge parcialmente la observación.
TERPEL	4.5.1 Requisitos de instalación del surtidor de GNCV o equipo de llenado.	(v) Para estaciones privadas se permite el uso de sistema de llenado tipo flauta para múltiples puntos de carga, siempre y cuando cada uno de ellos disponga de una válvula break away y válvula automática de corte por sobrepresión y vacío.	Cada punto de carga debe contar con su dispositivo de lectura electrónica (chip) que permita el cumplimiento de los numerales 4.8.6 y 4.8.7 de esta resolución y el numeral 9 de la NTC 4829:2011 tercera actualización.	Se adiciona el siguiente ordinal: Las estaciones públicas dispondrán del mecanismo para realizar la lectura del dispositivo electrónico de cada vehículo (chip) que permita el cumplimiento de los numerales 4.8.6 y 4.8.7 de esta Resolución, así como el numeral 9 de la NTC 4829:2011 tercera actualización.	Se acoge la observación pero para estaciones públicas.
GAS NATURAL FENOSA	4.5.1 Requisitos de instalación del surtidor de GNCV o equipo de llenado.		Incluir un numeral (ii), INSERTO después del actual (i), El numeral v se convertiría ahora en (vi) e incluir numerales nuevos (vii) y (viii), así: (ii) En una isla es permitida la instalación de dos surtidores de combustible líquidos y gas a la vez cumpliendo las distancias establecidas en la presente resolución y las medidas de seguridad del uso de los dos combustibles. (vii) INCLUIR VALVULAS DE CARGA TIPO NGV2 y equivalentes en llenado rápido. (viii) Los display de los surtidores deben mostrar el valor en pesos colombianos y tener función de redondeo al valor de menor denominación de moneda corriente así: del \$ 1 al \$25 incluido redondear a \$0 y del \$ 26 al \$49 redondear a \$50. Lo anterior atendiendo jurisprudencia donde se debe entregar el cambio completo al usuario.	(ii) Para una misma isla se permite la instalación de surtidores de combustibles líquidos y de gas, siempre y cuando se cumpla con las distancias y las medidas de seguridad establecidas en la presente resolución y en la normatividad vigente sobre la materia para el uso de dichos combustibles. (viii) Podrán contar con válvulas de carga tipo NGV 2 u equivalentes en llenado rápido, siempre y cuando estén combinadas con válvulas de cierre manual. (ix) Los display de los surtidores deben mostrar el valor en pesos colombianos. Para efectos de entregar el cambio completo frente al pago en efectivo realizado por el usuario, se redondeará el valor así: del \$1 al \$25 incluido, a \$0 y del \$26 al \$49, a \$50. Para otros medios de pago se realizará el cobro por el valor exacto del combustible suministrado.	(ii) No se considera que afecte la seguridad el hecho de instalar surtidores de líquidos y gas en una misma isla, siempre y cuando se cumpla con el distanciamiento. (viii) Estas válvulas son adecuadas, de uso común a nivel mundial, y el que no aparezcan en el reglamento, restringe el uso de esta tecnología. Acorde con lo establecido en la NTC 5773:2010, numeral 4.6.5.5 (ix) Es importante cumplir la regulación, contemplando el uso de las denominaciones de moneda existentes.
TERPEL	4.5.2 Requisitos de operación y mantenimiento del surtidor de GNCV o equipo de llenado.	(i) La operación y el mantenimiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado, de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	De acuerdo con la definición de Personal Calificado, el mantenimiento de los surtidores debería ser realizado por el personal que suministra GNCV que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Realmente estos mantenimientos son realizados por personas expertas que han sido capacitados por los fabricantes de los equipos. De manera similar se encuentra redactado el numeral 4.3.2 (ii) que hace referencia a la operación y mantenimiento de los compresores. La operación y el mantenimiento debe ser realizado por personas expertas avaladas por el fabricante de los equipos. Sucede lo mismo con el numeral 4.6.3 (v) que hace referencia al mantenimiento de las válvulas.	(i) La operación y el mantenimiento debe ser realizado por Personal Calificado o firmas especializadas, de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	Se acoge la observación.
TERPEL	4.5.2 Requisitos de operación y mantenimiento del surtidor de GNCV o equipo de llenado.	(iv) Contar con un sistema de medición volumétrico para efectos de registrar la cantidad de gas suministrada a cada vehículo. La medición y la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos debe realizarse en unidades de volumen (metros cúbicos) y los surtidores deben estar calibrados permanentemente para ello.	Los surtidores de GNCV o equipos de llenado cuentan con medidores máxicos, por lo cual no se podría dar cumplimiento a este punto. No obstante, al surtidor se le configura la densidad del gas para convertir la medida a unidades de volumen.	(iv) Contar con un sistema de medición de flujo máxico para efectos de registrar la cantidad de gas suministrada a cada vehículo. La medición y la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos debe realizarse en unidades de volumen (metros cúbicos) y los surtidores deben estar calibrados permanentemente para ello.	Se acoge la observación.
TERPEL	4.5.2 Requisitos de operación y mantenimiento del surtidor de GNCV o equipo de llenado.	(viii) Las Islas de Surtidores en las que se ubican los equipos de llenado deben contar con: b) Una válvula automática de corte de flujo u otro sistema de corte de flujo automático a la entrada o dentro de cada surtidor, calibrado a la Presión Máxima de Operación.	La valvula de corte de flujo no se calibra por presión, se calibra por flujo. Texto propuesto: Una válvula automática de corte de flujo u otro sistema de corte de flujo automático a la entrada o dentro de cada surtidor, que se active cuando el caudal de gas natural alcance un valor igual o superior al normal de operación más un diez por ciento (10%).	b) Una válvula automática de corte de flujo u otro sistema de corte de flujo automático a la entrada o dentro de cada surtidor, que se active cuando el caudal de gas natural alcance un valor igual o superior al normal de operación más un diez por ciento (10%).	Se acoge la observación. Queda armonizado con lo definido en el numeral 4.6.3 (iii) del presente reglamento técnico y en el numeral 4.2.5.1 de la NTC 5897:2011

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
CLEAN ENERGY COMPRESSION	4.6.3 Válvulas	(ii) Estar marcadas en forma permanente indicando la presión máxima de operación permisible, el caudal máximo, la fecha de fabricación e identificación del fabricante.	Para muchas de las válvulas en el mercado se cuenta con certificado de conformidad pero la información no está inscrita de forma permanente en el cuerpo de la válvula, por lo que es conveniente que se puedan etiquetar con la información del respectivo certificado de conformidad incluyendo la información que pide este numeral. Texto propuesto: (ii) Estar marcadas en forma permanente en el cuerpo de la válvula o con una etiqueta acorde al certificado de conformidad, indicando la presión máxima de operación permisible, el caudal máximo, la fecha de fabricación e identificación del fabricante del equipo.	(ii) Estar marcadas en forma permanente en el cuerpo de la válvula o con una etiqueta acorde al certificado de conformidad, indicando la presión máxima de operación permisible, el caudal máximo, la fecha de fabricación e identificación del fabricante o marca del equipo. En todo caso debe garantizarse la elegibilidad de los datos inscritos.	Se acoge la observación.
TERPEL	4.6.3 Válvulas	(v) Los ajustes a las válvulas de seguridad deben ser realizados por el fabricante o por Personal Calificado para el mantenimiento. Se deberá colocar una etiqueta permanente con el ajuste de presión, capacidad de flujo y fecha en que se realizó dicho ajuste.	El mantenimiento debe ser realizado por personas expertas avaladas por el fabricante de los equipos.	(v) Los ajustes a las válvulas de seguridad deben ser realizados por el fabricante, por personal calificado o firmas especializadas para el mantenimiento. Se deberá colocar una etiqueta permanente con el ajuste de presión, capacidad de flujo y fecha en que se realizó dicho ajuste.	Se acoge la observación.
HIDROTEST	4.7.2 Pruebas Periódicas de la EDS.	En la EDS que suministra GNCV se deben realizar las siguientes pruebas, periódicamente, en los tiempos que se indican a continuación: (i) Con la periodicidad indicada por el fabricante de los cilindros de GNCV de la batería de almacenamiento de la EDS, que en todo caso no debe superar los cinco (5) años, se debe realizar una prueba hidrostática o los siguientes métodos alternativos: prueba de emisión acústica o examen ultrasónico a cada uno de los cilindros o tubos. Dicha prueba deberá ser efectuada por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado por el ONAC, para este efecto. En caso de que el cilindro o tubo resulte condenado, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la NTC 4828:2001.	Debido a que las EDS Madre-Hija disponen de un sistema de transporte de módulos o baterías intercambiables o fijas y que por ello forman parte integral de la EDS es necesario e imperioso que este tipo de cilindros y tubos se especifiquen en el numeral 4.7.2. Texto propuesto: (i) Con la periodicidad indicada por el fabricante de los cilindros de GNCV de la batería de almacenamiento de la EDS, y los cilindros o tubos que conforman la batería o módulos intercambiables del sistema de transporte de las EDS Madre-Hija, que en todo caso no debe superar los 5 años, se les debe realizar una prueba Hidrostática o los siguientes métodos alternativos: Prueba de Emisión Acústica o Exámen Ultrasónico a cada uno de los cilindros o tubos. Dicha prueba deberá ser efectuada por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado por el ONAC, para este efecto. En caso de que el cilindro o tubo resulte condenado, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la NTC 4828:2001.	(i) Con la periodicidad indicada por el fabricante de los cilindros de GNCV de la batería de almacenamiento de la EDS, y para los cilindros o tubos que conforman la batería o módulos intercambiables del sistema de transporte de las EDS Madre-Hija, que en todo caso no debe superar los cinco (5) años, se debe realizar una prueba hidrostática o los siguientes métodos alternativos: prueba de emisión acústica o examen ultrasónico a cada uno de los cilindros o tubos. Dicha prueba deberá ser efectuada por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado por el ONAC, para este efecto. En caso de que el cilindro o tubo resulte condenado, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la NTC 4828:2001.	Se acoge la observación.
HIDROTEST	4.8.5 (sobre requisitos para el suministro de gas natural)	4.8.5 La EDS no deberá suministrar combustible a vehículos que no cuenten con el dispositivo de identificación (chip) instalado en el mismo.	Debido a la suplantación de CHIP por parte de los operarios de las EDS que realizan el tanqueo procurando con ello la NO revisión quinquenal del vehículo a su debido tiempo incluyendo la recalificación del cilindro lo que coloca en riesgo la vida y la salud de las personas, se hace imperioso controlar ésta situación de forma decidida por parte de los propietarios de las EDS. Texto propuesto: 4.8.5 La EDS no deberá suministrar combustible a vehículos que no cuenten con el dispositivo de identificación (chip) instalado en el mismo. La EDS deberá tomar las medidas necesarias para evitar que el personal que realiza el tanqueo en las EDS lleve a cabo la suplantación de CHIP en los vehículos, con el fin de evitar la revisión quinquenal del mismo.	4.8.5 La EDS no deberá suministrar combustible a vehículos que no cuenten con el dispositivo de identificación (chip) instalado en el mismo. La EDS deberá tomar las medidas necesarias para evitar que el personal que suministra el combustible en la EDS lleve a cabo la suplantación de CHIP en los vehículos, con el fin de evitar la revisión quinquenal del mismo.	Se acoge la observación.
HIDROTEST	4.8.6 (sobre requisitos para el suministro de gas natural)	4.8.6 Previo al suministro, las EDS deberán contar con un sistema de verificación que les permita comprobar que el vehículo a abastecer se encuentre habilitado en el SUIC.	Con el fin de realizar controles verdaderamente efectivos que impidan acciones dolosas por parte del personal de tanqueo de las EDS. Texto propuesto: 4.8.6 Previo al suministro, las EDS deberán contar con un sistema de verificación que incluya el número de matrícula del vehículo que les permita comprobar que el vehículo a abastecer se encuentre habilitado en el SUIC.	4.8.6 Previo al suministro, las EDS deberán contar con un sistema de verificación que incluya el número de matrícula del vehículo que les permita comprobar que el vehículo a abastecer se encuentre habilitado en el SUIC.	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
TERPEL	4.8.7 (sobre requisitos para el suministro de gas natural).	4.8.7 La EDS deberá contar con un sistema de verificación que impida el suministro de combustible cuando en un mismo día la suma de los tanqueos de un mismo vehículo sea mayor a 3.5 veces la capacidad de los cilindros instalados.	<p>El máximo de tanqueos diarios limita la utilización del GNV. Vehículos que realizan transporte intermunicipal pueden superar fácilmente este rango (por ejemplo: un vehículo que cubra la ruta Barranquilla - Cartagena puede realizar hasta 4 viajes redondos al día necesitando realizar al menos 4 tanqueos full, lo que supera el límite propuesto). Incluso los vehículos de servicio público en ocasiones tanquean full más de 4 veces al día superando el límite propuesto, igual sucede con vehículos de transporte masivo a GNV.</p> <p>Por otro lado actualmente es imposible ejercer este control cuando el vehículo es abastecido en diferentes EDS por cuanto no hay registros disponibles sobre los tanqueos realizados en las diferentes EDS del país (incluso en una misma ciudad).</p> <p>Texto propuesto: La EDS deberá contar con un sistema de verificación que impida el suministro de combustible cuando en un mismo día la suma de los tanqueos de un mismo vehículo en la misma EDS sea mayor a 5 veces la capacidad de los cilindros instalados.</p>	4.8.7 La EDS deberá contar con un sistema de verificación que impida el suministro de combustible cuando en un mismo día la suma de los tanqueos de un mismo vehículo en la misma EDS sea mayor a 5 veces la capacidad de los cilindros instalados.	Se acoge la observación.
FEDIGAS (ENERGY & COMPRESSORS)	4.9.1 Almacenamiento	a) El almacenamiento de GNCV debe realizarse en áreas definidas en semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad), o, en módulos intercambiables con cilindros en su interior.	<p>Este punto NO es claro. Se entiende que el almacenamiento en las estaciones HIJAS debe realizarse exclusivamente con equipos MÓVILES y que la zona de ALMACENAMIENTO es la misma ZONA DE DESCARGA. Aunque los semirremolques y módulos intercambiables hacen parte de las alternativas de almacenamiento en estas estaciones, debe tenerse en cuenta que los almacenamientos fijos (como los exigidos en el punto 4.4 Zona de almacenamiento) son la alternativa más común en este tipo de instalaciones. En contexto con lo anterior: La configuración de una estación HIJA ESTANDAR corresponde a lo siguiente: Zona de compresión, Zona de almacenamiento con baterías fijas, las cuales se seccionan en media y alta presión para optimizar el sistema y garantizar equilibrio de suministro de presiones a los vehículos. Adicionalmente se utilizan algunas baterías como soporte de cebado del sistema (pulmón), que garantizan el flujo constante de suministro en las líneas de la sección de llenado. Zona de descarga en donde se utilizan semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad), o, en módulos intercambiables con cilindros en su interior. Zona de llenado con la misma configuración de las estaciones convencionales. De acuerdo a lo anterior, este requisito debe diferenciar la zona de almacenamiento con la zona de descarga en las estaciones HIJAS.</p> <p>Las estaciones HIJAS corresponden a instalaciones que regularmente se construyen en las áreas urbanas de las ciudades y su configuración arquitectónica es muy similar a las estaciones convencionales, aunque requieran áreas de descarga para el gnc; prueba de esto es que actualmente se cuentan con múltiples estaciones hijas en las Ciudades principales certificadas por entes acreditados ante la ONAC bajo la resolución 180928 sin incluir la zona de descarga y teniendo en cuenta las distancias de seguridad establecidas en dicho reglamento. En contexto con lo anterior, las estaciones hijas que actualmente operan en Colombia están dando estricto cumplimiento a prevenir riesgos que puedan afectar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente durante el suministro de gas natural comprimido para uso vehicular.</p> <p>En las estaciones HIJAS los semirremolques con baterías fijas de cilindros o en módulos intercambiables con cilindros en su interior corresponden a equipos de almacenamientos MÓVILES que generalmente realizan el descargue de GNC a unos almacenamientos fijos ya instalados.</p> <p>En contexto con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.9.1 de este nuevo reglamento, los almacenamientos fijos (NO MÓVILES) no se estarían identificando en esta parte del reglamento, toda vez que los semirremolques con baterías fijas de cilindros o en módulos intercambiables son los únicos referenciados.</p> <p>Bajo las anteriores premisas solicitamos lo siguiente:</p> <p>Que se incluyan los almacenamientos fijos (no móviles) en el numeral 4.9.1 literal a), ya que son un componente importante e integral de las estaciones hijas.</p> <p>Que se mantengan las distancias de seguridad establecidas en el texto inicial (a excepción de la distancia a líneas de media tensión), y que estas sean aplicadas a los almacenamientos fijos (no móviles) los cuales hacen parte integral de las estaciones hijas. No consideramos que estas distancias deban aplicarse a los semirremolques, toda vez que se tratan de tráilers móviles que cumplen una función de descarga de GNV a unos almacenamientos fijos ya instalados. La protección de la zona de descarga estaría garantizada con lo establecido en el numeral 4.9.9 (instalaciones eléctricas y áreas clasificadas).</p>	a) El almacenamiento de GNC debe realizarse en semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad), en módulos intercambiables con cilindros en su interior, o en algún otro sistema o disposición que se adecúe a normas técnicas que brinden un nivel de seguridad equivalente o superior.	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>La estación de descarga (EDS HIJA) comprende los recipientes de almacenamiento fijos o intercambiables.</p> <p>El almacenamiento puede hacerse tanto en semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad) o en módulos intercambiables con cilindros en su interior (vehículos con cilindros fijos o módulos intercambiables).</p> <p>Las distancias de seguridad corresponden a las establecidas en el numeral 4.1.3 de la NTC 5897:2011 para estaciones de carga y de descarga de gas natural comprimido. No obstante se señala que las distancias podrán reducirse hasta mínimo 3 metros mediante la interposición de un muro de concreto o bloque estructural reforzado con una resistencia al fuego mínima de 2 horas, de altura superior al equipo en cuestión y nunca inferior a 2 metros, y longitud no inferior a 1 metro por cada lado del equipo.</p>
GAS NATURAL FENOSA	4.9.1 Almacenamiento: Los cilindros o los módulos de almacenamiento de las EDS Madre e Hija deben cumplir con lo establecido en el numeral 4.4.1 ordinal (ii) del presente Reglamento Técnico y, adicionalmente con los siguientes requisitos:		Incluir un literal (e), después del (d), así: e) Los sistemas de transporte terrestre de gas natural comprimido deben cumplir lo establecido en la NTC 5773 de 2010 incluyendo los anexos A y B.	e) Los sistemas para transporte terrestre de gas natural comprimido deben cumplir las pautas establecidas en los anexos A y B de la NTC 5773:2010.	Se acoge la observación. La inclusión de este numeral plantea una exigencia que debe hacerse a los sistemas de transporte, sustentada en una norma técnica colombiana.
HIDROTEST	4.9.3 Áreas de carga y descargue de GNCV	f) Los sistemas de almacenamiento fijos o de los módulos intercambiables utilizados en los vehículos de transporte de GNCV deben cumplir con las pruebas de seguridad establecidas en el numeral 7 y en el Anexo A de la NTC 5773 de 2010.	Por tratarse el presente numeral de pruebas de seguridad de las EDS Madre-Hija de acuerdo con la NTC 5773:2010, El Literal f) debe ser eliminado del presente numeral y llevado y armonizarlo con el numeral 4.9.12. "PRUEBAS DE LAS EDS MADRE-HIJA" (Ver numeral 4.9.12)	4.9.12 Pruebas de las EDS MADRE e HIJA Los puntos de carga y descarga de las EDS MADRE e HIJA deben ser sometidos a las pruebas establecidas en el numeral 4.7 del presente reglamento técnico. Así mismo, los sistemas de transporte de GNC deben cumplir con las pruebas de seguridad adicionales establecidas en el numeral 7 y en el Anexo A de la NTC 5773:2010.	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
GAS NATURAL FENOSA	4.9.4 Área de Maniobras.		Incluir un literal (e) y (f) después del (d), así: e) Las áreas de maniobra deben estar demarcadas de manera independiente cada una de ellas, y éstas no se deben ubicar sobre los tanques de combustibles líquidos o agua. f) El área de maniobras debe garantizar el parqueo de dos (2) tráiler de forma simultánea y paralela área aproximada de 6X12 metros, o suficiente para la ubicación del tráiler.	e) Las áreas de maniobra deben estar demarcadas de manera independiente cada una de ellas, y éstas no se deben ubicar sobre los tanques de combustibles líquidos o agua. f) El área de maniobras debe garantizar el parqueo de dos (2) tráiler de forma simultánea y paralela área aproximada de 6X12 metros, o suficiente para la ubicación del tráiler.	Con los cuatro (4) literales descritos en el numeral 4.9.4 son suficientes para el área de maniobras (Las vías donde está prevista la circulación y maniobras de los vehículos deben ser consolidadas, compactadas y estabilizadas de tal manera que garanticen la correcta movilidad de los vehículos y la adecuada operación de los sistemas de almacenamiento). Estos corresponden a los establecidos en el numeral 4.2.3 de la NTC 5897:2011.
TERPEL	4.9.5 Tuberías, Mangueras y Accesorios	e) Las uniones de las mangueras de carga y descarga deben ser de desacople rápido, aptas para la presión de trabajo. La conexión entre los módulos intercambiables o los cilindros de almacenamiento de GNCV y las mangueras de carga o descarga no deben ser roscadas. Las mangueras deben llevar en sus extremos guayas antilátigo y en uno de ellos acople para conexión rápida, apta para la presión de trabajo, y compatible con el gas natural y las condiciones de presión y temperatura a las que este es operado.	Consideramos que se debe dar mas claridad que elementos conforman este sistema antilátigo y su implementación en los fill post y/o módulos de transporte de gas virtual.	e) Las uniones de las mangueras de carga y descarga deben ser del tipo de desacople rápido, aptas para la presión de trabajo. Los acoples de mangueras no deben ser roscados. Las mangueras deben llevar en un extremo acople para conexión rápida apta para la presión de trabajo. Debe ser apta para operar a la presión de diseño del sistema, resistente a los hidrocarburos en su cara interna y a las condiciones ambientales y mecánicas en su superficie externa.	Se deja en los términos de los numerales 4.2.10 y 4.2.11 de la NTC 5897:2011.
GAS NATURAL FENOSA	4.9.7 Distancias de Seguridad		En la actualidad existen estaciones hija que no cuentan con las distancias de seguridad de acuerdo a esta tabla, por lo tanto se busca evitar prácticas inseguras que en la actualidad se presentan si se cobijan con una posible no retroactividad del reglamento. Añadir: Este requisito debe cumplirse independiente de la fecha en que se construyó la estación, y debe verificarse incluso si los equipos de compresión, el almacenamiento o cualquiera de los elementos que requieren cumplir los distanciamientos son móviles. Existen estaciones que no cumplen estas distancias de seguridad, especialmente en aquellos casos en los que la unidad de almacenamiento es móvil (trasladada en camiones o trailers), y éstos se ubican encima o aledaños a tanques de almacenamiento de combustibles líquidos o de agua.	Este requisito debe cumplirse independientemente de la fecha de construcción de la estación, y debe verificarse incluso cuando los equipos de compresión, almacenamiento o cualquier otro requerido, sean móviles.	El reglamento no diferencia para efectos del cumplimiento del numeral 4.9.7 sobre distancias de seguridad de las EDS MADRE E HIJA considerando su fecha de construcción; sin embargo se adiciona el texto propuesto.
FEDIGAS (IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONE S.S.A.S, ENERGY & COMPRESSORS)	4.9.7 Distancias de Seguridad		Solicito se revisen las distancias de seguridad que establece el numeral 4.9.7 del proyecto de resolución ya que tienen diferencia respecto a las distancias establecidas en la NTC 5897 en el numeral 4.1.3 que se refiere a distancias de seguridad del área de carga y descarga para las EDS MADRES E HIJAS. En estas distancias de seguridad y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.9.1. a), el almacenamiento correspondería a los equipos MÓVILES (semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad) o, en módulos intercambiables con cilindros en su interior). Este punto debe revisarse ya que aplicar distancias de seguridad a equipos considerados MOVILES no implicaría garantizar PERMANENTEMENTE el cumplimiento del mismo. Este requisito quedaría supeditado a la aclaración del concepto de almacenamiento del numeral 4.9.1 a). Adicionalmente debería incluirse que los semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos cilindros longitudinales fijos de gran capacidad o, en módulos intercambiables con cilindros en su interior cumplan con las distancias establecidas en la norma NFPA 52 para áreas clasificadas.		Las distancias de seguridad que proponen son las mismas definidas en el texto del reglamento y en el numeral 4.1.3 de la NTC 5897. El almacenamiento referido en la tabla 4.9.7 debe entenderse para el caso de una EDS MADRE como el que corresponde a los cilindros fijos o a los módulos intercambiables ubicados sobre la plataforma del vehículo que los transporta, y para el caso de la EDS HIJA como el Almacenamiento que corresponde a los cilindros fijos o a los módulos intercambiables ubicados en el área de descarga. Por último, debe tenerse en cuenta lo redefinido para el numeral 4.9.1 literal a) y lo adicionado frente al comentario anterior.
HIDROTEST	4.9.12 Pruebas de las EDS MADRE e HIJA	Los puntos de carga y descarga de las EDS MADRE e HIJA deben ser sometidos a las pruebas establecidas en el numeral 4.7 del presente reglamento técnico.	De acuerdo con el comentario del numeral 4.9.3 y en armonía con el numeral 2 Campo de aplicación. Se hace la excepción del literal A.4.1 del anexo A puesto que las pruebas pertinentes se encuentran estipuladas en el numeral 4.7 del presente reglamento. Texto propuesto: Los puntos de carga y descarga de las EDS MADRE e HIJA y sus módulos de almacenamiento o baterías intercambiables de los vehículos de transporte deben ser sometidos respectivamente a las pruebas establecidas en el numeral 4.7 del presente reglamento técnico y el numeral 7 y anexo A con excepción del literal A.4.1 de la NTC 5773:2010	4.9.12 Pruebas de las EDS MADRE e HIJA Los puntos de carga y descarga de las EDS MADRE e HIJA deben ser sometidos a las pruebas establecidas en el numeral 4.7 del presente reglamento técnico. Así mismo, los sistemas de transporte de GNC deben cumplir con las pruebas de seguridad establecidas en el numeral 7 y en el Anexo A de la NTC 5773:2010, excepto el literal A.4.1, el cual se exige en el numeral 4.7 del presente reglamento.	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
CLEAN ENERGY COMPRESSION	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.1.2. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.1.2. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado.	Conformidad con el numeral 4.1.2. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados, o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses, se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS (para personal directo), y/o, Certificados de capacitación o de competencia laboral emitidos por autoridades competentes (para personal indirecto), según el caso.	Se acoge parcialmente la observación. Se precisa para personal directo e indirecto en actividades de operación y mantenimiento de la EDS.
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.3.1, ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Actualmente se encuentran operando compresores muy antiguos que no cuentan con el certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, por lo que este certificado solo debería ser exigido para EDS construidas a partir de la vigencia del presente Reglamento.	Conformidad con el numeral 4.3.1, ordinal (i). Certificado de conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente Reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el equipo de compresión, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido).	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION			Proponen el siguiente texto: Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.		
CLEAN ENERGY COMPRESSION	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.3.2, ordinal (ii). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS.	La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado. Texto propuesto: Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.	Conformidad con el numeral 4.3.2, ordinal (ii). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados, o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses, se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS (para personal directo), o, Certificados de capacitación o de competencia laboral emitidos por el fabricante del equipo o por organismos competentes (para personal indirecto).	Se acoge la observación.
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.4.1 ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Actualmente existen Cilindros de GNCV de la Batería de Almacenamiento que no cuentan con el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado ante el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF. El certificado de las pruebas hidrostáticas podría ser tenido en cuenta para los cilindros anteriores que cuentan con el Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó los Cilindros de GNCV, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido. Texto propuesto: Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o en su defecto Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó los Cilindros de GNCV, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido.	Conformidad con el numeral 4.4.1 ordinal (ii). Certificado de conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, para cilindros o tubos adquiridos a partir de la vigencia del presente Reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para cilindros o tubos adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento (Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el cilindro o tubo, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido).	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION			Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.		

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
CLEAN ENERGY COMPRESSION	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.4.2 ordinal (i). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS.	La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado. Texto propuesto: Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.	Conformidad con el numeral 4.4.2 ordinal (i). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados, o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses, se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS (para personal directo), o, Certificados de capacitación o de competencia laboral emitidos por el fabricante del equipo o por organismos competentes (para personal indirecto).	Se acoge la observación.
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.5.1 ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Actualmente existen Surtidores de GNCV que no cuentan con el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado ante el ONAC o por un miembro perteneciente al IAF. Adicionalmente se contempla el cumplimiento de las partes que componen el surtidor las cuales son intercambiables dejando sin validez el certificado de conformidad de producto cuando alguna de estas es reemplazada por mantenimiento, por lo que tendremos que emitir este certificado cada vez que se realice un cambio a las partes del surtidor. Texto propuesto: Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o en su defecto Certificado de Conformidad del fabricante para surtidores importados antes de la vigencia del presente reglamento.	Conformidad con el numeral 4.5.1 ordinal (iii). Certificado de conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente Reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de Conformidad del fabricante de los surtidores adquiridos).	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION			Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.		
CLEAN ENERGY COMPRESSION	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.5.2 ordinal (i). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS.	La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado. Texto propuesto: Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.	Conformidad con el numeral 4.5.2 ordinal (i). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados, o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses, se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS (para personal directo), o, Certificados de capacitación o de competencia laboral emitidos por el fabricante del equipo o por organismos competentes (para personal indirecto).	Se acoge la observación.
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.5.2 ordinal (v). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Este requisito obligaría a todas las EDS del país a cambiar las boquillas de llenado, ya que ninguna cuenta con certificados de producto expedido por organismo de certificación acreditado ante el ONAC. Texto propuesto: Certificado de Conformidad del fabricante y verificación directa del Organismo Certificador Acreditado.	Conformidad con el numeral 4.5.2 ordinal (v). Declaración de conformidad de primera parte (Certificado de Conformidad del fabricante) y Verificación directa del Organismo de Inspección Acreditado.	Se acoge la observación.
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.	No podemos obtener certificados de conformidad de productos de tuberías, mangueras y accesorios que hoy se encuentran instalados en la EDS y que al momento de su fabricación no contaban con estos certificados. Este requisito limita la comercialización de los elementos necesarios para la operación de la EDS (tuberías, mangueras, accesorios) y para cumplir lo expuesto en el numeral tendríamos que cambiar los componentes por unos nuevos. Texto propuesto: Presentación del Certificado de Conformidad del fabricante.	Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (i). Certificado de conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, para elementos adquiridos a partir de la vigencia del presente Reglamento. Declaración de conformidad de primera parte (Certificado de Conformidad del fabricante de tuberías, mangueras y accesorios, diferentes a los que integren productos ya	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
CLEAN ENERGY COMPRESSION			<p>La conformidad de los equipos y accesorios debe aplicar solo para elementos diferentes a los ya instalados en los productos y que hagan parte de cada uno de ellos, que tienen ya Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF mencionados en cada una de las Zonas de la Estación de Servicio de GNCV, debido a que en caso contrario estos componentes serían certificados tanto de manera individual como en el producto como conjunto.</p> <p>Texto propuesto: Requisitos Técnicos de aplicación General - Equipos y Accesorios de la EDS que Suministran GNCV diferentes a los instalados en los equipos que contienen certificado de Producto que se encuentran en las zonas de la Estación de Servicio de GNCV:</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fueron fabricadas las tuberías, mangueras y accesorios.</p>	<p>certificados, exigidos en las diferentes zonas de la EDS). Aplica para elementos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.</p>	
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	<p>Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (v). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.</p>	<p>Las tuberías, mangueras y accesorios que hoy se encuentran en las EDS cumplen con estas condiciones y han sido certificados por el fabricante. Los mismos no cuentan con una certificación de producto expedida por un organismo acreditado por el ONAC. Para obtener este certificado habría que reemplazarlos por unos nuevos, lo cual es imposible de realizar debido a las inversiones que implicaría.</p> <p>Proponemos que esto se aplique solo para EDS construidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento o en su defecto se mantenga lo expresado en el reglamento actual.</p> <p>Texto propuesto: Presentación del Certificado de Conformidad del fabricante.</p>	<p>Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (v). Para el numeral 4.6.2. ordinal (v) la verificación de la tubería será la misma exigida en este procedimiento para el numeral 4.6.2. ordinal (i).</p>	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION			<p>La conformidad de los equipos y accesorios debe aplicar solo para elementos diferentes a los ya instalados en los productos y que hagan parte de cada uno de ellos, que tienen ya Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF mencionados en cada una de las Zonas de la Estación de Servicio de GNCV, debido a que en caso contrario estos componentes serían certificados tanto de manera individual como en el producto como conjunto.</p> <p>Texto propuesto: Requisitos Técnicos de aplicación General - Equipos y Accesorios de la EDS que Suministran GNCV diferentes a los instalados en los equipos que contienen certificado de Producto que se encuentran en las zonas de la Estación de Servicio de GNCV.</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fueron fabricadas las tuberías, mangueras y accesorios.</p>		
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	<p>Conformidad con el numeral 4.6.3 ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.</p>	<p>Las válvulas que hoy se encuentran en las EDS cumplen con estas condiciones y han sido certificados por el fabricante. Los mismos no cuentan con una certificación de producto expedida por un organismo acreditado por el ONAC. Para obtener este certificado habría que reemplazarlos por unos nuevos, lo cual es imposible de realizar debido a las inversiones que implicaría.</p> <p>Proponemos que esto se aplique solo para EDS construidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento o en su defecto se mantenga lo expresado en el reglamento actual.</p> <p>Texto propuesto: Presentación del Certificado de conformidad del fabricante.</p>	<p>Conformidad con el numeral 4.6.3 ordinal (i). Certificado de conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, para válvulas adquiridas a partir de la vigencia del presente Reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para válvulas adquiridas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento (Certificado de Conformidad del fabricante).</p>	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
CLEAN ENERGY COMPRESSION	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.6.4. ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto conforme al RETIE, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC. Informe de Inspección sobre instalaciones eléctricas objeto del RETIE, expedido por un organismo de inspección acreditado por el ONAC.	La conformidad de los equipos y accesorios debe aplicar solo para elementos diferentes a los ya instalados en los productos y que hagan parte de cada uno de ellos, que tienen ya Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF mencionados en cada una de las Zonas de la Estación de Servicio de GNCV, debido a que en caso contrario estos componentes serían certificados tanto de manera individual como en el producto como conjunto. Texto propuesto: Requisitos Técnicos de aplicación General - Equipos y Accesorios de la EDS que suministran GNCV diferentes a los instalados en los equipos que contienen certificado de Producto que se encuentran en las zonas de la Estación de Servicio de GNCV: Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.	Conformidad con el numeral 4.6.4. ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto conforme al RETIE, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o Certificado de Conformidad frente a la NTC 2050:1998, según el caso. Informe de Inspección sobre instalaciones eléctricas objeto del RETIE, expedido por un organismo de inspección acreditado por el ONAC.	No procede la observación, por cuanto los componentes y equipos a los que se hace referencia corresponden a los requeridos en las instalaciones eléctricas (requisitos específicos para RETIE).
CLEAN ENERGY COMPRESSION	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.6.4 ordinal (viii). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS.	La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado. Texto propuesto: Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.	Conformidad con el numeral 4.6.4 ordinal (viii). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados, o cuando el tiempo de servicio del personal vinculado a la EDS sea inferior a seis (6) meses, se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la EDS.	No se acoge la observación, dado que para este caso, el restablecimiento de la operación de la EDS que suministra GNCV, después de activada la parada de emergencia, debe ser realizado por Personal Calificado (personal directo de la EDS).
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	Conformidad con el numeral 4.6.5 ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF. Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de calibración debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC.	Los detectores de mezcla explosivos son adquiridos con los equipos compresores, y cuentan con el certificado de conformidad del fabricante, mas no de un organismo acreditado por el ONAC. Adicional a lo anterior, la industria cuenta con estos dispositivos instalados a los cuales nos veríamos obligados de solicitar los Certificados de Conformidad de producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC, el cual no podría ser emitido. Proponemos que esto se aplique solo a EDS construidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento o en su defecto se mantenga lo expresado en el reglamento actual. Texto propuesto: Certificado de Conformidad del fabricante y verificación directa del Organismo Certificador Acreditado.	Conformidad con el numeral 4.6.5, ordinal (ii). Certificado de conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, para detectores de mezclas explosivas adquiridos a partir de la vigencia del presente Reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para detectores de mezclas adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de Conformidad del fabricante). Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de calibración debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC, o el resultado de las pruebas realizadas por el fabricante, según el caso.	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION			La conformidad de los equipos y accesorios debe aplicar solo para elementos diferentes a los ya instalados en los productos y que hagan parte de cada uno de ellos, que tienen ya Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF mencionados en cada una de las Zonas de la Estación de Servicio de GNCV, debido a que en caso contrario estos componentes serían certificados tanto de manera individual como en el producto como conjunto. Texto propuesto: Requisitos Técnicos de aplicación General - Equipos y Accesorios de la EDS que suministran GNCV diferentes a los instalados en los equipos que contienen certificado de Producto que se encuentran en las zonas de la Estación de Servicio de GNCV: Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo. Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de calibración debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC o el resultado del test de fabrica realizado por el fabricante del detector de mezclas explosivas.		

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	<p>Conformidad con el numeral 4.7.2. ordinal (ii).</p> <p>Conformidad con el numeral 4.7.2. ordinal (iii).</p> <p>Conformidad con el numeral 4.7.2. ordinal (iv).</p> <p>Resultado de las pruebas realizadas por un laboratorio de ensayo/prueba y/o de calibración, debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC, según el caso.</p>	<p>El numeral 4.7.2. ordinales (ii), (iii) y (iv) da la posibilidad de desarrollar las pruebas por personal calificado o firmas especializadas, por lo que no es claro si el personal calificado o la firma especializada deberían hacer parte de un organismo acreditado por el ONAC.</p> <p>Consideramos que se debe revisar la definición de personal calificado, según esta las personas que podrían realizar las pruebas serían las personas encargadas de suministrar GNCV en las EDS.</p>	Presentación del resultado satisfactorio de las pruebas.	Se acoge la observación.
CLEAN ENERGY COMPRESSION		<p>Conformidad con el numeral 4.7.2. ordinal (ii).</p> <p>Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de ensayo/prueba debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC</p>	<p>Los procedimientos de calibración y prueba realizados por el fabricante deben ser considerados.</p> <p>Texto propuesto: Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de ensayo/prueba debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC. Para el caso de los componentes del compresor y dispensador el resultado de la prueba realizada por el fabricante del equipo.</p>		
TERPEL	5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	<p>Conformidad con los numerales 4.9.1, 4.9.3, 4.9.4, 4.9.5, 4.9.6, 4.9.7, 4.9.7.1, 4.9.7.2, 4.9.8, 4.9.10, 4.9.11, 4.9.12.</p> <p>Verificación directa del Organismo de Inspección Acreditado.</p> <p>Para el numeral 4.9.12: Resultado de las pruebas realizadas por un laboratorio de ensayo/prueba y/o de calibración, debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC, según el caso.</p>	<p>El numeral 4.9.12 remite a cumplir lo establecido en el numeral 4.7, por lo que el procedimiento para la evaluación de la conformidad debería ser el mismo establecido para este (4,7), siendo así estaría de más especificar un procedimiento de evaluación para el numeral 4.9.12.</p> <p>Texto propuesto:</p> <p>Verificación directa del Organismo de Inspección Acreditado.</p> <p>Para el numeral 4.9.12: La verificación será la misma exigida en este procedimiento para el numeral 4.7</p>	<p>Conformidad con los numerales 4.9.1, 4.9.3, 4.9.4, 4.9.5, 4.9.6, 4.9.7, 4.9.8, 4.9.10, 4.9.11, 4.9.12.</p> <p>Verificación directa del Organismo de Inspección Acreditado.</p> <p>Para el numeral 4.9.12: La verificación será la misma exigida en este procedimiento para los ordinales del numeral 4.7. Asimismo se requiere la presentación del resultado satisfactorio de la pruebas adicionales establecidas en el numeral 7 y en el Anexo A de la NTC 5773 de 2010, para los sistemas de transporte de GNC.</p>	Se acoge la observación y se complementa.
HIDROTEST	6. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.		<p>De conformidad con la evaluación de la conformidad de los Organismos de Inspección, y lo pertinente para los laboratorios de Ensayo y Calibración, toda vez que en la actualidad no existe laboratorio acreditado para recalificación de los cilindros bajo Norma ISO 11120, DOT 3AAX, DOT SP 8009, se propone la siguiente Disposición Transitoria:</p> <p>Disposición Transitoria 2: Una vez entre en vigencia el reglamento técnico y hasta por el término de un (1) año, podrán realizar la evaluación de la conformidad mediante Laboratorios de Ensayo y Calibración que estén acreditados ante el ONAC en la norma NTC-ISO-IEC 17025:2005 y que estén en proceso de actualización o acreditación para verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico ante dicho Organismo.</p>	Disposición Transitoria 2: Una vez entre en vigencia el reglamento técnico y hasta por el término de un (1) año, podrán realizar la evaluación de la conformidad, para los requisitos requeridos, los laboratorios de ensayo y calibración que estén acreditados ante el ONAC en la norma NTC-ISO-IEC 17025:2005 y que estén en proceso de actualización o acreditación para verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico ante dicho Organismo.	Se acoge la observación.